



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 327-2010 -OSCE/PRE

Lima, 23 JUN 2010

VISTO:

El Informe N° 001-2010/CP N° 003-2010-OSCE, del Presidente del Comité Especial del Concurso Público N° 003-2010-OSCE, Primera Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales".

ANTECEDENTES:

Que, el 18 de mayo de 2010 el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en lo sucesivo la Entidad, convocó el Concurso Público N° 003-2010-OSCE, Primera Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales", con un valor referencial ascendente a S/381,243.35 (Trescientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres con 35/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV);

Que, el 15 de junio de 2010 se publicó la integración de las Bases en el Sistema de Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, mediante Informe N° 001-2010/CP N° 003-2010-OSCE, el Presidente del Comité Especial del Concurso Público N° 003-2010-OSCE, Primera Convocatoria comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas que realizada la verificación respectiva de la publicación de la integración de las Bases, ha podido advertir que las Bases Integradas no han sido publicadas en el SEACE, sino que en su lugar se ha publicado otro archivo (Acta de Integración del proceso);

Que, mediante Memorando N° 683-2010/PRE-RSCH, la Oficina de Administración y Finanzas remitió el citado Informe a la Presidencia Ejecutiva del OSCE para los fines del caso;

FUNDAMENTACIÓN:

Que, es materia del presente análisis la procedencia del pedido de nulidad informado por la Presidencia del Comité Especial del Concurso Público N° 003-2010-OSCE, Primera Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales"; por ello, corresponde efectuar el análisis de la legalidad del proceso de selección, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 56° de la Ley de



Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en lo sucesivo la Ley;

Que, al respecto, debemos tener en cuenta que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas;

Que, en ese sentido, lo establecido en las Bases, la Ley y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante, conforme lo dispone el artículo 26° de la Ley;

Que, por su parte, el artículo 59° del Reglamento establece que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, en esa misma línea, el artículo 60° del Reglamento dispone que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en el presente caso, el Comité Especial del Concurso Público N° 003-2010-OSCE, Primera Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales"; ha informado que realizada la verificación respectiva de la publicación de la integración de las Bases, se ha advertido que las Bases Integradas no han sido publicadas en el SEACE, sino que en su lugar se ha publicado otro archivo (Acta de Integración del proceso);

Que, sobre el particular, el artículo 56° de la Ley establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando, entre otros, contravenga las normas legales o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en atención a lo expuesto, se advierte que la Entidad ha incurrido en vicio de nulidad, toda vez que no ha cumplido con la publicación en el SEACE de las Bases Integradas del Concurso Público N° 003-2010-OSCE, Primera Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales", trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 60° del Reglamento; por lo que, el mencionado proceso deviene en nulo, debiendo retrotraerse a la etapa de Integración de las Bases, conforme a la normativa vigente;

Que, de otra parte, debe tenerse en cuenta que el vicio incurrido por la Entidad no resulta conservable, por cuanto existe una evidente trasgresión a la normativa de la materia, que constituye causal de nulidad de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en el



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 327-2010 -OSCE/PRE

numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley, corresponde declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N° 003-2010-OSCE, Primera Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales";

De conformidad con lo establecido en el numeral 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad del Concurso Público N° 003-2010-OSCE, Primera Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales", debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de integración de las Bases.

Artículo 2°.- Disponer el inicio del procedimiento para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.



Regístrese y comuníquese.



RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

